

JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Marzo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024).-

Verbal de FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA "FEASSEC" contra MARTHA CECILIA GUERRERO BASTIDAS, MIGUEL ANTONIO GUERRERO BASTIDAS y HUMBERTO MIGUEL SINNING GUERRERO.

Radicado: 110013103 009 2024 00029 00.

Secuencia de Radicación 1020 22/01/2024 Hora: 11:29 a.m

Ingreso al Despacho: 02/02/2024

SE INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

Primero: Actúe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 C.G.P., *discriminando en forma detallada el juramento estimatorio: el valor pretendido, fórmulas para llegar a dicho estimado, fechas, monto-detalle y/o cualquier otro soporte o cálculo matemático pertinente en que se basa el estimativo de dicho rubro.*

Por demás, téngase en cuenta que *“el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales”* (inciso final del artículo 206 ibídem).

Segundo: Precise la institución jurídica que respalda las pretensiones subsidiarias, y cítense los preceptos legales que la soportan.

Tercero: Cúmplase el artículo 82- 2 y 10 del C.G.P., frente a a las partes y sus representantes

Cuarto: Apórtese poder especial conferido por el Fondo demandante para promover la presente demanda ejecutiva en contra de los demandados y dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Quinto: Dese cumplimiento a lo previsto en el art. 61 del CGP, con relación a todos y cada uno de los sujetos intervinientes en los negocios jurídicos cuya simulación se pretende declarar, y de ser necesario,

procédase conforme lo indica el art 87 y concordantes de la citada codificación

Sexto: Indíquese bajo la gravedad del juramento, si las direcciones físicas y electrónicas suministradas de los demandados corresponde a las utilizadas por él para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ**

eba

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c81886113995adb425b8988c122b945e89615e7e6286b1abbcaf00e5baf99f**

Documento generado en 11/03/2024 07:28:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**